

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 abril 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de 6 de mayo de 1910 y 25 de febrero de 1911 y la Real orden de 1.º de marzo de este último año, referentes a reconocimiento de graduación de la Primera enseñanza, definieron y regularon una orientación y un sistema cuyo desarrollo en la práctica, a la vez que afirma el valor de la forma graduada, requiere alguna ampliación que complementemente, aclare y facilite la obra emprendida, en vista de la experiencia adquirida en los años transcurridos y los nuevos casos prácticos que han ido presentándose.

El haberse consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento una partida destinada a creación de nuevas Escuelas unitarias o graduadas, ha-

ce, por otra parte, preciso regular la aplicación de esta cantidad en relación con lo previsto en las disposiciones citadas, cuidando de evitar las deficiencias que hayan podido advertirse en su planteamiento hasta ahora.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias de lo establecido en las anteriores disposiciones:

1.ª El reconocimiento de graduación de las Escuelas nacionales podrá concederse en lo sucesivo a instancia de la Inspección de Primera enseñanza, pudiendo el Ministerio otorgarla siempre que se disponga de locales en condiciones y de material pedagógico suficiente y moderno, certificando al efecto la Inspección. En este caso, el Ministerio podrá, dentro de los límites que permitan los créditos del presupuesto, hacerse cargo desde luego de las atenciones de personal.

2.ª Los Maestros de una misma localidad podrán igualmente solicitar, por conducto de la Inspección respectiva, la graduación de la enseñanza, ya continuando en los locales que ocupen o bien reuniéndose en un mismo edificio, siempre que esto sea posible. También propondrán en este caso al Director, a cuyo cargo estará, además del trabajo docente, la función administrativa y la de admisión y clasificación de los niños.

Los Inspectores de Primera enseñanza procurarán resolver las dudas y dificultades que pudieran presentarse, interviniendo en cuantas ocasiones estimen oportuno.

3.ª Las Escuelas unitarias de una localidad que se hallen vacantes y no hayan sido anunciadas, podrán refundirse en una graduada ya existente, como Secciones de ella cuando así lo solicite el Director de la graduada, con informe de la Inspección de que la reforma resulta beneficiosa para la enseñanza, y siempre que se disponga de locales acondicionados para verificarlo.

4.ª Las Escuelas que cuenten con tres o más salas de clase y reúnan, a juicio de la Inspección, condiciones apropiadas, con material pedagógico suficiente, podrán ser reconocidas como graduadas y dotadas del personal necesario, incoando al efecto los Maestros que las regenten el oportuno expediente, que informará y elevará al Ministerio el Inspector respectivo.

5.ª Las Escuelas y clases establecidas en un mismo edificio se graduarán dentro del mes siguiente a la publicación de esta Real orden, siempre que su número permita organizar tres o más Secciones para cada sexo. La Dirección general designará el Director o Directores de entre los Maestros y Maestras respectivos que reúnan las condiciones necesarias y lo soliciten en el plazo indicado para la graduación, pudiendo aplicarles lo establecido en la regla 7.ª de estas disposiciones cuando el número de Secciones así lo autorice.

6.ª En las Escuelas ya graduadas, cuyos locales sean susceptibles de fácil modificación y que permita aumentar convenientemente el número de grados, podrá el Ministerio concederlo así y crear nuevas Secciones, siempre que el Ayuntamiento respectivo haga las obras necesarias y dote a las nuevas Secciones de material suficiente.

7.ª En las Escuelas graduadas que cuenten con seis o más Secciones, los Directores no tendrán a su cargo Sección, sino que tomarán parte activa en la labor de todas, dando orientación y unidad al trabajo de los demás Maestros, aparte de las funciones administrativas que a dichos Directores corresponden. A este efecto, las Secciones que los Directores desempeñen se considerarán desde luego como plazas de nueva creación con el sueldo de 1.000 pesetas, procediéndose al efecto a proveerlas, con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del mes siguiente, a contar desde la publicación de esta Real orden.

8.ª Las Escuelas de párvulos podrán graduarse con arreglo a las mismas condiciones establecidas para las demás Escuelas, excepto en lo que se refiere al nombramiento de Directores y Maestros de Sección, para cuyos cargos se dará preferencia a los Maestros que hayan ingresado por oposición directa en esta clase de Escuelas o acrediten mayor tiempo de servicios sin interrupción en estos Centros o posean título especial de Maestros de párvulos.

Si la Escuela de párvulos cuya graduación se pida funciona en el edificio de una Escuela graduada de niñas o de niños, será preciso para que se le conceda la nueva organización que el hecho de crear las Secciones que les falten

no produzca la disminución de las que correspondan a la Escuela de niños o niñas, o bien que la de párvulos se instale en un nuevo local.

9.ª Las vacantes de Directores de graduadas, así como las de Regentes de Escuelas anejas a las de Normales, se anunciarán en el concurso general de traslado, siendo el orden de preferencia para los oportunos nombramientos, el siguiente:

a) Maestros Regentes y Maestros Directores de Escuelas graduadas que hayan ingresado en la enseñanza por oposición, dándose entre ellos prelación a los que lo sean de Escuelas con mayor número de Secciones.

b) Maestros que teniendo el título normal, o el superior equivalente, reúnan las condiciones que determina el art. 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

c) Maestros que hayan desempeñado durante tres o más años el cargo de Maestros de Sección de graduadas, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

d) Maestros ingresados en el Magisterio mediante oposición y que tengan en el escalafón categoría superior a la de los Maestros de Sección de la graduada a proveer.

En igualdad de circunstancias, se dará la preferencia a la categoría y número del escalafón.

De no haber solicitantes en las condiciones anteriores, las vacantes se proveerán mediante oposición entre Maestros que, con título superior, figuren en el escalafón en categoría igual o superior a la que tengan los Maestros de Sección de la Escuela de cuya provisión se trata, y en la forma y según las condiciones que la Dirección general determinará en su día.

10. Los Inspectores dedicarán especial atención al debido funcionamiento de las Escuelas graduadas, de modo que los Directores, Regentes y Maestros de Sección procedan de acuerdo, y mantendrán la autoridad de los Directores cuando así lo aconseje la necesaria disciplina.

Igualmente procurarán los Inspectores que las Secciones de cada graduada funcionen con la debida separación, dentro de un mismo edificio, proponiendo a la Dirección los traslados de Escuelas y los arreglos, dentro de la localidad, que estime necesarios para que esta reunión de las Secciones se verifique en todos los casos en que sea posible.

11. Los expedientes de concesión de graduadas solicitadas conforme al Real decreto de 25 de febrero citado, que actualmente se encuentren pendientes de resolución, deberán completarse, en caso necesario; ajustándose a las condiciones de la presente Real orden. Los que se incoaron con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910 y quedaron sin resolver, y aquellos en que la creación se declaró caducada por falta, en su momento oportuno, de locales, quedan anulados, pudiendo los Inspectores reproducir las peticiones de conformidad con las reglas que ahora se dictan.

12. Las Escuelas ya reconocidas como graduadas, en las cuales por falta de locales o por

cualquier otra circunstancia no haya comenzado a darse aún la enseñanza con el sistema de graduación en las condiciones en que se autorizó por la concesión, quedarán desde luego como unitarias.

Los Inspectores comunicarán en el plazo de un mes si existe en su demarcación alguna Escuela en dichas condiciones, para la adopción de las resoluciones oportunas.

13. La Dirección general dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la Real orden y debido funcionamiento de la graduación de la primera enseñanza.

14. En todo lo demás que no regula la presente disposición, continuarán rigiendo y aplicándose a la graduación de la primera enseñanza y al reconocimiento de graduadas las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1913.— López Muñoz.— Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 5 de septiembre último la Real orden mandando anunciar el concurso general de Traslado para provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza, se formularon por los respectivos Rectorados las propuestas parciales.

Estudiadas éstas, para proceder a la formación de la general refundida, se recibieron numerosas renunciaciones de plazas, conforme a la Real orden de 3 de febrero próximo pasado, que las autorizaba, y la tramitación y consecuencias naturales de la aceptación de las mismas han determinado una amplia modificación en la respectiva situación de los Maestros propuestos, variando esencialmente las condiciones del concurso.

El Real decreto de 14 de los corrientes, relativo a las Escuelas y Maestros de la provincia de Navarra que han de ser excluidos, introduce también variación considerable en el mismo, y por último, el Real decreto de igual fecha, al conceder el ascenso a los Maestros con supresión de las retribuciones, altera en absoluto las condiciones del concurso referido, porque anunciado éste conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, o sea con derecho a percibir, los Maestros no ascendidos, las retribuciones que la Escuela de destino tuviera asignadas, al desaparecer en general dicho emolumento, las plazas anunciadas a Traslado varían de condición, lo que dará lugar a mayor número de renunciaciones.

En tales circunstancias, la propuesta refundida que ahora se formulará no respondería en la mayoría de los casos a las parciales confeccionadas por los Rectorados, lo cual produciría seguramente una lamentable confusión que habría de impedir a los Maestros ejercitar en las debidas condiciones su derecho de reclamación y que causaría indudables perjuicios por

ser obligatorio posesionarse una vez acordado el nombramiento.

En atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado, eleven a este Ministerio por conducto de las Juntas provinciales respectivas, en término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuran en el último Escalafón publicado en folleto, y refiriéndose a los expedientes que ya tenían presentados, por cuyo motivo no tendrán que acompañar documento alguno;

2.º En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas, con toda precisión, marcando el orden general de las que en los distintos Rectorados tengan pedidas;

3.º Cuando se trate de petición de Escuelas graduadas, remitirán otra instancia, por ser el de Directores de las mismas y Regencias de Escuelas anejas a las Normales e Institutos un concurso especial, regulado por el artículo 19 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, dentro del general de Traslado;

4.º No podrán solicitar en este concurso los Maestros de Escuelas de la provincia de Navarra;

5.º Los aspirantes que no remitan instancia, se considerará que renuncian sus derechos en el concurso general de Traslado;

6.º No podrán pedirse plazas que no se hubieran solicitado en el término de la primitiva convocatoria, ni alterarse el orden de preferencia entonces señalado;

7.º Los nombramientos obtenidos por este concurso no darán derecho a retribuciones a los Maestros ascendidos por aplicación de Real decreto de 25 de febrero de 1911, ni a los que asciendan por virtud del de 14 de los corrientes;

8.º Esa Dirección general formulará con las instancias que se reciban y antecedentes del concurso, la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose a las condiciones señaladas en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1913.— López Muñoz.— Sr. Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 31 marzo 1913).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por diferentes Comisiones mixtas de Reclutamiento, solicitando se deje sin efecto la remisión diaria de la duplicada copia de los certificados de los reconocimientos que previene la regla 9.ª de la Real orden circular de 16

de febrero de 1912 (*D. O.* número 38), teniendo en cuenta que la finalidad de dichos certificados es comprobar las estadísticas de reclutamiento, y que pueden suprimirse, si se redactan con gran cuidado y esmero las estadísticas, evitando el trabajo material que suponen las citadas copias en la época precisa, en que mayor es la actividad de dichas Comisiones.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer quede sin efecto la remisión

por las Comisiones mixtas a dicho Departamento e Inspecciones de Sanidad Militar de las Regiones, de los certificados prevenidos por la regla 9.ª de la Real orden antes mencionada, debiéndose en cambio redactar las estadísticas reglamentarias con el mayor cuidado y esmero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1913.—Luque.—Señor...

(Gaceta 7 abril 1913).

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Boquiñeni que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 24 de marzo de 1913 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 4 de abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Peseta.
1	Teodoro Hernando López.....	Mancomunados	20	Junio	1912	20'60	1'03	21'63
2	Anastasio Cuartero Díaz.....		»	»	»	25'75	1'29	27'04
3	Pedro Almáu Emperador.....		»	»	»	92'70	4'63	97'33
4	Bonifacio Cuartero Coscolla...		»	»	»	20'60	1'03	21'63
5	Ramón Martínez Coscolla.....		»	»	»	20'60	1'03	21'63
TOTAL.....						180'25	9'01	189'26

SECCION SEXTA

Agón.

El repartimiento general, confeccionado por la Junta evaluatoria de este término con arreglo a las bases del art. 138 de la ley Municipal, en relación con el 136 de la misma y el 14 de la de 12 de junio de 1911, queda expuesto al público, por tiempo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el cual se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Agón, 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Colás.

Durante todo el mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana de es-

te pueblo, mediante la presentación de documentos legales.

Agón, 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Colás.

Anento.

Durante el presente mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Anento, 4 de abril de 1913.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Aniñón.

Hasta el día 30 del presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes por territorial hayan tenido en su riqueza rústica y

urbana para los efectos de la contribución territorial del año próximo.

Añiñón, 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Joaquín Vela.

Ardisa.

Hasta el día 30 del actual mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que las acrediten, así como los de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Ardisa, 3 de abril de 1913.—El Alcalde, Esteban Arbués.

Bisimbre.

Hasta el día 20 del corriente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza de este término municipal en el año último, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Bisimbre, 2 de abril de 1913.—El Alcalde, Roque Torres.

Calcena.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de esta villa. Consiste su dotación en 50 pesetas por beneficencia, más las igualas de 300 vecinos que contratará con ellos el agraciado.

Solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, fecha en que se proveerá.

Calcena, 4 de abril de 1913.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Castejón de las Armas.

Hasta el 25 del presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza de este término municipal en el año último, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Castejón de las Armas, 5 de abril de 1913.—El Alcalde, José Urbano.

Cetina.

El día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta del arriendo del macelo de esta villa, y se verificará con sujeción al pliego de condiciones establecido al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina, 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Hasta el 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones en las riquezas rústica y urbana de este pueblo, mediante la presentación de documentos legales que lo acreditan y debiendo aparecer en ellos la nota correspondiente de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Cetina, 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Fabara.

El reparto de arbitrios extraordinarios autorizados de leña y paja para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario para el año corriente, se hallará expuesto al

público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado por los contribuyentes y reclamar en su caso de agravio durante dicho plazo.

—Por todo el presente mes se admitirán en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas que en su riqueza rústica y urbana hayan sufrido los contribuyentes en el año último.

Fabara, 4 de abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Latorre.

Fombuena.

Por espacio de cinco días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes, el recuento de ganadería.

—Las alteraciones de la riqueza rústica y urbana se admitirán en la secretaría municipal por todo el mes actual, mediante la presentación de documento oficial

Fombuena, 2 de abril de 1913.—El Alcalde, Matías Laplaza Simón.

Fréscano.

El repartimiento general, formado en esta villa para el año 1913 con arreglo a las bases del artículo 138 de la ley Municipal y a los efectos de la ley de 12 de junio de 1911, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes de la localidad y terratenientes. Transcurrido este término se abrirá otro plazo de ocho días, durante los cuales podrán dichos contribuyentes satisfacer su cuota anual con la bonificación del 5 por 100.

Fréscano, 30 de marzo de 1913.—El Alcalde, Cayo Manero.

Fuendetodos.

Desde esta fecha hasta el día 30 del corriente se admitirán en la secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Fuendetodos, 5 de abril de 1913.—El Alcalde, Benito Corzán.

La Almunia de D.^a Godina.

Hasta el día 30 del actual abril se admitirán en esta secretaría las alteraciones de la riqueza rústica y urbana que hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal durante el año corriente, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

La Almunia de D.^a Godina, 7 de abril de 1913.—El Alcalde, León Castillo.

La Joyosa.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza en el año último, previa presentación de los documentos legales que así lo acrediten de haber satisfecho a la Hacienda sus derechos.

La Joyosa, 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Arié.

La Muela.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas

y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus respectivas riquezas, previa la presentación de documentos legalizados en debida forma.

La Muela, 3 de abril de 1913. — El Alcalde, P. O., Marciano Ibáñez, Secretario.

La Zaida.

Durante los días que restan del presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que tanto los vecinos como terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, mediante los documentos justificativos que así lo acrediten.

La Zaida, 5 de abril de 1913. — El Alcalde, Andrés Alegría.

Leciñena.

Desde esta fecha al 30 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, haciendo presente que no se admitirá ningún documento sin que conste estar satisfechos los derechos reales a la Hacienda.

Leciñena, 6 de abril de 1913. — El Alcalde, Hipólito Arruego.

Lobera.

Por espacio de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios y terratenientes de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Igualmente se hallará expuesto al público, por el término de cinco días, el recuento general de la ganadería de este término municipal, confeccionado para el año 1914, con objeto de oír reclamaciones.

Lobera, 1.º de abril de 1913. — El Alcalde, José Cardesa. — D. S. O., el Secretario, Félix Cortina.

Morata de Jalón.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales.

Morata de Jalón, 6 de abril de 1913. — El Alcalde, Teófilo Pérez.

Morata de Jiloca.

Hasta el día 30 del corriente se admitirán en la secretaría de esta Corporación relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, desde la última rectificación del amillaramiento, siempre que se hallen arregladas a Instrucción.

Morata de Jiloca, 6 de abril de 1913. — El Alcalde, Ignacio Monge.

Monreal de Ariza.

Hasta el día 30 del mes actual se admiten en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando los documentos que

justifiquen haber pagado a la Hacienda los derechos de transmisión; de lo contrario no serán admitidas al formarse el apéndice para 1914.

Monreal de Ariza, 3 de abril de 1913. — El Alcalde ejerciente, Félix Morón. — El Secretario, Roque Corchón.

Mozota.

Confeccionado el repartimiento general, formado conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los señores vecinos y hacendados y presentar las reclamaciones de agravio.

Asimismo se hace público, que en los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, los señores contribuyentes podrán satisfacer las cuotas en la Depositaria municipal con la bonificación del 3 por 100 como premio de cobranza consignado.

Mozota, 4 de abril de 1913. — El Alcalde, Martín López.

Nonaspe.

Por todo el mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana de este término municipal, previa la presentación de documentos legales.

Nonaspe, 1.º de abril de 1913. — El Alcalde, Narciso Castañer.

Piedratajada.

Por tiempo de quince días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería formado por la Junta pericial para el año 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Piedratajada, 4 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel de Sus.

Por tiempo reglamentario se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos en que se acredite el pago de derechos a la Hacienda.

Piedratajada, 4 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel de Sus.

Pina de Ebro.

Declarados prófugos para los efectos y con todas las consecuencias de la ley los mozos alistados para el reemplazo del Ejército, del corriente año, Pascual Borderas Gómez y José Borderas Berges, naturales de esta villa, por no haberse presentado a los actos de clasificación y declaración de soldados, ni alegado causa alguna que se les impidiera, ignorándose sus paraderos, se les hace saber por medio del presente y se llama la atención de las Autoridades y personas que en cualquiera ocasión pudieran tener noticia de ellos, para que los denuncien o hagan comparecer ante mi Autoridad a fin de que puedan cumplir las responsabilidades que se les tienen impuestas.

Pina de Ebro, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Vicente Cebollero.

Pozuel de Ariza.

Desde el día de la fecha hasta el 30 del presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza en el año último, previa presentación de los documentos legales que así lo acrediten de haber satisfecho a la Hacienda sus derechos.

Pozuel de Ariza, 7 de abril de 1913. — El Alcalde, Valentín Vela.

Plasencia de Jalón.

Hasta el día 20 del que cursa y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones ocurridas en las riquezas rústica y urbana de este término municipal, mediante la presentación de documentos que lo acrediten legalmente.

Plasencia de Jalón, 4 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel Lomero.

Puebla de Alfindén.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones ocurridas en las riquezas rústica y urbana de este distrito, mediante la presentación de documentos legales que lo acrediten.

Puebla de Alfindén, 4 de abril de 1913. — El Alcalde, Domingo Labarta.

Purroy.

El recuento general de ganadería de este término, verificado por la Junta pericial del mismo, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, por tiempo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Asimismo, hasta el día 30 del corriente, se admitirán en la misma secretaría, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Purroy, 5 de abril de 1913. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Sádaba.

Todos los que hayan de sufrir alteraciones en la riqueza rústica y urbana en el próximo año 1914, presentarán las relaciones documentadas de altas y bajas en esta secretaría, durante todo el actual mes de abril, a cuya finalidad quedará cerrado el plazo de admisión de las mismas para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento.

Sádaba, 1.º de abril de 1913. — El Alcalde, José Guillén.

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se relacionan, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante las requisitorias y citaciones hechas en forma legal, se les ha instruido los respectivos expedientes de prófugos, clasificados así por este Ayuntamiento, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad a fin

de ser remitidos a disposición de la Exema. Comisión mixta. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura, así como la conducción a dicha Exema. Comisión de los mencionados prófugos, cuyas demás señas se ignoran:

Relación de los mismos.

Número 1 del sorteo: Pedro Jiménez Jiménez, hijo de Ramón y Martina.

Número 10 del sorteo: Santiago Duval Hernández, hijo de Aquilino y Agustina.

Número 16 del sorteo: Tiburcio Canales Pascual, hijo de Inocencio y Cecilia. Todos nacidos en el año 1892.

Sádaba, 1.º de abril de 1913. — El Alcalde, José Guillén.

Torrehermosa.

Por cinco días se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería y asimismo se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, hasta el día 20 del actual, previa la presentación de los documentos legales.

Torrehermosa, 2 de abril de 1913. — El Alcalde, Florentino García.

Torrellas.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó declarar prófugo al mozo Fernando Barranco Barranco, núm. 5 del sorteo del año actual, hijo de Juan Francisco y de Manuela, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado por conducto de su madre Manuela, la cual dijo se encuentra en la Australia en la Orden de Benedictinos.

Torrellas, 30 de marzo de 1913. — El Alcalde, Esteban Molina.

Torrijo.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, haciendo presente que no se admitirá ningún documento sin que conste estar satisfechos los derechos a la Hacienda.

Torrijo, 5 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel Velilla.

Valpalmas.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría municipal las altas y bajas que haya sufrido la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo, previa exhibición de los títulos que lo acrediten.

Valpalmas, 3 de abril de 1913. — El Alcalde, Olegario Pérez.

Velilla de Jiloca.

En la secretaría del Ayuntamiento, y por todo el mes de abril, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos, a los efectos reglamentarios.

Velilla de Jiloca, 2 de abril de 1913. — El Alcalde, Manuel Morales.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de com-promisarios para Senadores, y que a los efectos del art. 69 se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Concejales.

- D. Manuel Morales Longares.
Juan Ignacio España Valero.
Salvador Marta Baquedano.
Pedro Pérez Morales.
José Pardos Gil.
Manuel Morales Melendo.

Contribuyentes.

- D. Miguel España Simón.
Pedro Lavilla España.
Pablo España Simón.
José España Costea.
Marcelino Simón Soler.
Jorge Simón Soler.
Clemente Lavilla Jaime.
Miguel Pardos Lázaro.
Juan Francisco Morlanes Lorcas.
José Aguirre García.
Mariano España Costea.
Tomás Pérez García.
Pascual Fuentes Baquedano.
Pascual España Costea.
José Pardos Romero.
Estanislao Gállego Esteban.
Miguel Fuentes Baquedano.
Matías Longares Hernández.
Manuel Almenara Hernández.
Pedro Hernández Garrido.
Ángel Villamor Villanueva.
Francisco Pérez Morales.
Manuel Molina Baquedano.
Juan Moros Sánchez.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término y en la forma y a los efectos del art. 29 de la expresada ley.

Velilla de Jiloca, 3 de abril de 1913.— El Alcalde, Manuel Morales.

Villanueva de Jiloca.

Formado por la Junta de evaluación el repartimiento general sustitutivo del impuesto de consumos para el actual año, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Jiloca, 6 de abril de 1913.— El Alcalde, Luciano Calvo.

Villarreal del Campo.

Por todo lo que resta del mes de abril, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes contribuyentes tengan en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de documentos legales que las justifiquen.

Villarreal del Campo, 5 de abril de 1913.— El Alcalde, Teodoro Racho.

Vistabella.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Vistabella, 5 de abril de 1913.— El Alcalde, Miguel Martín.

Urriés.

Durante el presente mes y hasta el 4 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en la riqueza territorial y de edificios y solares, previa presentación de los documentos correspondientes, debidamente liquidados por el impuesto de derechos reales.

Urriés, 4 de abril de 1913.— El Alcalde, Andrés Cuéllar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ERICE MUGUETA, Juan; de diez y nueve años, impresor, hijo de Luis y Niceta, natural de Pamplona, domiciliado últimamente en dicha ciudad, en la calle de los Mártires de Cirauqui, número sesenta y dos, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día diez y siete del actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia al juicio oral de causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa.

FERRER CORTÉS, Joaquín; domiciliado últimamente en esta capital, calle de Blancas, cinco, y antes San Miguel, catorce, representante que fué de la sociedad de máquinas de escribir The Oliver, Typewriter C. Ldy; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para oírle en la causa que se le sigue por estafa a dicha sociedad en virtud de denuncia de la misma.

JIMÉNEZ GOYENA, Ismael o Emilio; de diez y seis años, paraguero, natural de Sangüesa, habitante en Logroño, calle del Horno, número diez y seis; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, al objeto de ser oído en causa que se instruye sobre robo de un mulo e ingresar en las cárceles en clase de detenido.